



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 282/2026

Asunto: Ayuda para la mejora de la eficiencia energética / Retrasos en el pago

Trámite: Resolución

Centro directivo: Vicepresidencia Segunda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión al retraso indebido en el pago de una ayuda destinada a la mejora de la eficiencia energética en viviendas, acogida a la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocaron subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - Next Generation EU (Expediente 37-4PRV-XXX).

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, mediante la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de XXX de agosto de 2024, se resolvió la solicitud presentada el XXX de enero de 2023, otorgando a la persona solicitante la condición de beneficiaria, reconociéndole una ayuda por importe de 3.000 €, al cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en la convocatoria.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido y de la subsanación de toda la documentación requerida, según manifestaciones de la persona reclamante, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, no se habría hecho efectivo el abono de dicha ayuda.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 12 de agosto de los corrientes, un informe en el cual se hace constar que por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo fue emitido, el XXX de marzo de 2026, un informe-propuesta sobre la justificación de la subvención del programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU, concedida en el expediente 37-4PRV-XXX, proponiendo el pago de la subvención a la persona solicitante por un importe de 3.000 €.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debemos señalar que, si bien la problemática planteada en el presente expediente se puede considerar en la última fase del procedimiento, aún no se habría hecho efectivo el abono de la cuantía reconocida a la persona beneficiaria.

La Orden de 1 de julio de 2022, de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de convocatoria de la subvención, estableció en el dispongo decimoséptimo, apartado 3, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento era de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud completa y que el vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución correspondiente implicaría que el solicitante podía entender desestimada su solicitud, a los efectos de poder interponer los recursos administrativo o contencioso administrativo. Posteriormente, la materialización de la subvención queda supeditada a comprobar su correcta justificación y que el destino otorgado por parte del beneficiario a la misma coincide con su objeto y condiciones establecidas en las bases reguladoras; pero el transcurso de un periodo de tiempo como el empleando en el expediente que ha dado lugar a esta resolución, incide negativamente los intereses del peticionario.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación con fondos europeos y en particular con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar la necesidad de que esa Administración pública resuelva de manera expresa y proceda, en su caso, al pago efectivo de las ayudas en un plazo razonable, conforme al procedimiento establecido en la orden de convocatoria y bases reguladoras.

Jurisprudencialmente se ha determinado que el tiempo empleado para la supervisión de la justificación de las subvenciones por la Administración concedente debe de ser necesariamente breve. En efecto, el Tribunal Supremo se ha manifestado



reiteradamente sobre esta posición; así, podemos citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 2020, en la que se señala que *“la verificación o comprobación de la justificación está destinada a contrastar la completitud de la documentación presentada, como paso previo a autorizar el pago, y debe desarrollarse en un plazo breve, atendido a su limitado ámbito de comprobación, pues se trata de contrastar que la documentación está completa a tenor de lo exigido en las bases de la convocatoria, y justifica la realización de la actividad a que se había comprometido el beneficiario”*.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas puede provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también puede actuar indirectamente en perjuicio de las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la revisión de las justificaciones de las subvenciones y posterior tramitación de los pagos, ya que ello se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración pública; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida, así como arbitrar los medios necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.

Asimismo, procede añadir que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las*



personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”, se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, debemos dejar constancia también de que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se impulse la finalización del procedimiento y, sin más demora, se proceda al abono efectivo de la ayuda a la que la persona peticionaria tenga derecho, conforme a la convocatoria referida *ut supra*, y al expediente 37-4PRV-XXX, objeto de la presente Resolución.

SEGUNDA: Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos generales previstos en la legislación vigente, con la finalidad de evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como los acreditados en este expediente no se vuelvan a producir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Vicepresidencia Segunda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López